



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Objeto: SERVICIO CONSISTENTE EN EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA APORTADA POR LAS EMPRESAS SOLICITANTES DE AYUDAS A LA I+D+i PARA DETERMINAR SU CLASIFICACIÓN EN CUANTO A TAMAÑO, SOLVENCIA Y CRISIS Y VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A DICHAS CLASIFICACIONES.

1. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD.

El artículo único apartado dos del Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, establece como uno de los fines de la Agencia *el fomento de la investigación científica y técnica en todas las áreas del saber mediante la asignación competitiva y eficiente de los recursos públicos.*

Dicha asignación de recursos se hace, entre otras, a través de *la gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudique en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación*, tal y como establece el artículo 5 del Estatuto de la Agencia, gestionados mediante convocatorias públicas de concurrencia competitiva, concediéndose ayudas en forma de subvención y/o préstamo.

Estas convocatorias están reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en algunos casos van dirigidas a empresas u otras entidades (en adelante, empresas), por lo que a su vez, están sujetas a la normativa europea de Ayudas de Estado (Reglamento nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado).

La citada normativa excluye de su ámbito de aplicación las ayudas concedidas a empresas en crisis, ya que disponen de su propia reglamentación. Por lo tanto, para conceder ayudas al amparo del Reglamento nº 651/2014 es necesario conocer si las empresas solicitantes de las ayudas están o no en crisis de acuerdo a la definición contenida en su artículo 2, punto 18.

Asimismo, el artículo 5 del Reglamento nº 651/2014 establece que si la ayuda se concede en forma de préstamo, es necesario calcular su equivalente en subvención bruto sobre la base del tipo de referencia vigente en el momento de la concesión. Para calcular dicho equivalente en subvención bruto hay que aplicar el método indicado en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02). Las ayudas pagaderas en varios plazos se deben actualizar a su valor en el momento de la concesión.

Este cálculo exige clasificar a las empresas previamente en cinco categorías de solvencia que van desde Excelente (AAA-A) hasta Mala/Dificultades financieras (CCC e inferior).

Igualmente, también es necesario conocer la clasificación en cuanto a tamaño de la empresa distinguiendo las grandes empresas de las Pymes (pequeñas y medianas) de



acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Reglamento nº 651/2014, ya que dicha clasificación está vinculada a las máximas intensidades de ayuda que se pueden otorgar junto al tipo de proyecto de investigación financiado (artículo 25.5 del Reglamento nº 651/2014). Dicha clasificación se hace basándose en la información económico-financiera de la empresa y está estrechamente relacionada con sus vinculaciones accionariales.

Por lo tanto, para determinar los parámetros de empresa en crisis, clasificación en cuanto a tamaño y clasificación de solvencia es necesario analizar información económico-financiera de las mismas así como las vinculaciones accionariales.

Algunas de las entidades que concurren a estas convocatorias de ayudas no tienen registradas sus cuentas en el Registro Mercantil o tienen una antigüedad inferior a tres años por lo que para poder realizar el análisis de los parámetros citados hay que solicitar a las entidades que aporten durante el procedimiento información económico-financiera de las mismas tal como balances, cuentas de resultados, información mercantil, planes de negocio, etc. Por tanto, el análisis no puede realizarse de manera automática y requiere de un examen experto de la información.

Por otro lado, como se ha indicado, la clasificación de solvencia y el tamaño de la empresa están vinculados con la financiación máxima que se puede otorgar a la empresa, por lo que, tras la Propuesta de Resolución Provisional, se pueden presentar alegaciones a la determinación de dichos parámetros. Así mismo, en caso de que se clasifique a una empresa solicitante como *empresa en crisis*, se inicia el proceso de inadmisión de la solicitud tras el preceptivo trámite de audiencia, en el que el solicitante puede presentar alegaciones a dicha clasificación. En ambas situaciones, es necesario el análisis de los datos e información aportada en las alegaciones a fin de mantener o modificar la clasificación de los diferentes parámetros citados.

El análisis de estos parámetros también puede ser necesario en aquellas empresas que, siendo beneficiarias de ayudas, sufren algún cambio de carácter mercantil como, por ejemplo, fusiones o absorciones. En estos casos, para valorar si las empresas pueden seguir siendo beneficiarias de las ayudas, puede ser necesario solicitar un análisis de la nueva situación de las mismas.

La Agencia Estatal de Investigación no cuenta con medios adecuados para realizar, en base a la información económico-financiera y accionarial aportada por la empresas, la determinación los parámetros mencionados ya que se trata de un trabajo muy especializado, por lo tanto se considera imprescindible la contratación de un servicio que analice la información mercantil, financiera, crediticia y accionarial de las empresas solicitantes que concurren a las convocatorias de ayudas públicas gestionadas por la Agencia y que no tienen registradas sus cuentas en el Registro Mercantil, así como el tratamiento de las alegaciones presentadas a dichas convocatorias relativas a las clasificaciones por tamaño, solvencia y crisis y estudios puntuales de empresas ya beneficiarias de ayudas.

2. CONDICIONES TÉCNICAS.

El intercambio de información y documentos entre la Agencia y la empresa adjudicataria se realizará bien por correo electrónico bien a través de un protocolo de transferencia de datos. La empresa adjudicataria elaborará un informe como resultado del análisis de cada empresa o alegación, que deberá estar firmado electrónicamente por el responsable de la misma y lo remitirá a la Agencia en un plazo no superior a 3 semanas desde la recepción de la petición.



Los informes deberán tener al menos el siguiente contenido:

- NIF.
- Razón social.
- Indicador Pyme. Distinguirá entre grandes empresas (corporate), y Pymes, y dentro de estas últimas se clasificarán en medianas, pequeñas y micro.
- Fiabilidad del indicador Pyme. Porcentaje de fiabilidad calculado a partir de la disponibilidad de información financiera sobre los grupos empresariales.
- Calificación solvencia UE. Clasifica las empresas en Excelente-Buena-Satisfactoria-Deficiente-Mala.
- Indicador crisis. Si /No
- ¿Pertenece a un grupo? Si/No
- Antigüedad. Fecha de inicio de la actividad.
- Importe máximo de endeudamiento. Crédito comercial recomendado.
- Además se suministrarán los datos sobre los que se ha calculado el indicador de empresa en crisis:
 - o Forma social.
 - o Último ejercicio registrado
 - o Capital suscrito: capital social incluidas las primas de emisión.
 - o Variación en el % del capital suscrito con respecto al anterior ejercicio.
 - o Pérdidas acumuladas de las reservas.
 - o Fondos propios
 - o Estado mercantil
 - o Ratio deuda/capital
 - o CNAE
 - o Ratio de cobertura de intereses calculado sobre EBITDA.

3. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

La duración del contrato será de 12 meses a contar desde el 19 de abril de 2018 y no podrá ser objeto de prórroga, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre.

La prestación del servicio se realizará en las dependencias de la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria designará un coordinador de proyecto que realizará las labores de intermediación con el supervisor o supervisores designados por la Agencia.

3.1 Confidencialidad.

La empresa adjudicataria se compromete a observar la confidencialidad sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos que le hayan



sido facilitados por la Agencia y velará porque los trabajadores que ejecuten este contrato observen dicha confidencialidad.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, establece que no se considerará comunicación de datos el acceso de un tercero a los datos cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de un servicio al responsable del tratamiento.

El personal de la empresa adjudicataria tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable de su tratamiento y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en este contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación a otras personas.

El personal de la empresa contratista que se use para la realización del contrato vendrá obligado a respetar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, establecidas por el responsable de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerada también responsable del tratamiento, y responderá personalmente de las infracciones en las que hubiera incurrido.

4. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

El importe del contrato se fija en 9.664,67 €, IVA incluido. El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 27.402.463B.227.06 con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	IMPORTE NETO €	IMPORTE IVA €	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO €
2018	4.659,28	978,45	5.637,73
2019	3.328,05	698,89	4.026,94
TOTAL ANUALIDADES	7.987,33	1.677,34	9.664,67

El pago se efectuará mediante abonos mensuales, previa facturación extendida al efecto y contando con la conformidad de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación a los trabajos realizados.

Las facturas se acomodarán a lo determinado en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, las facturas electrónicas se presentarán a través del punto general de entrada FACE (<https://face.gob.es>)



De conformidad con lo anterior, se precisa la tramitación de un expediente de contratación conforme a lo previsto para los contratos menores en los artículos 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre.

El Jefe de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa.

Israel Marqués Martín